

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2020, por el que se aprueba la prórroga de la Comisión de Servicios del Prof. Dr. D. Luis Miguel Arroyo Yanes, para ejercer su actividad docente en la Universidad Pablo de Olavide durante el curso 2020/2021.

A propuesta del Vicerrectorado de Profesorado, conforme a lo previsto en el artículo 116 de los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, con el informe favorable de la Comisión de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos reunida el 24 de junio de 2020, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de julio de 2020, en el punto 8.º del Orden del día, aprobó por asentimiento la prórroga de la Comisión de Servicios del Prof. Dr. D. Luis Miguel Arroyo Yanes, para ejercer su actividad docente en la Universidad Pablo de Olavide durante el curso 2020/2021.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2020, por el que se deniega el cambio de adscripción del Profesor Titular de Universidad D. Manuel Jesús Gázquez González, de la Escuela Politécnica Superior a la Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica.

A propuesta del Vicerrectorado de Profesorado, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de julio de 2020, en el punto 9.º del Orden del día, denegó el cambio de adscripción del Profesor Titular de Universidad D. Manuel Jesús Gázquez González, de la Escuela Politécnica Superior a la Escuela de Ingeniería Naval y Oceánica.

* * *

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2020, por el que se aprueba el Reglamento UCA/CG05/2020, de 28 de julio, de funcionamiento de la Comisión de Internacionalización de la Universidad de Cádiz y de las Subcomisiones de Internacionalización de Centros.

A propuesta del Vicerrectorado de Internacionalización, el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 28 de julio de 2020, en el punto 10.º del Orden del día, aprobó por asentimiento el Reglamento UCA/CG05/2020, de 28 de julio, de funcionamiento de la Comisión de Internacionalización de la Universidad de Cádiz y de las Subcomisiones de Internacionalización de Centros, en los siguientes términos:

REGLAMENTO UCA/CG05/2020, DE 28 DE JULIO, DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y DE LAS SUBCOMISIONES DE INTERNACIONALIZACIÓN DE CENTROS.

(Aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2020)

PREÁMBULO

Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de marzo 2003, se creó la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con los *Estatutos de la Universidad de Cádiz*, aprobados el 7 de octubre de 2003, en su art. 177, 1 y 2. Posteriormente, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de abril de 2005, se aprobó el *Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales de Centro*. Las funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales y de la Subcomisión de Relaciones Internacionales previstas por dichos estatutos y por este reglamento están asumidas aquí por la Comisión de Internacionalización y la Subcomisión de Internacionalización. La primera de ellas tiene como finalidad la de ordenar las actividades universitarias en materia de internacionalización y la segunda, la de ordenar las actividades de cada centro en materia de internacionalización. La modificación del reglamento que regula el funcionamiento de ambos órganos estatutarios se ha convertido, hoy por hoy, en una necesidad desde varias perspectivas.

En primer lugar, tras prácticamente dos décadas de funcionamiento, era necesario revisar el reglamento apoyándose en los cambios producidos por la creación de un vicerrectorado específico de internacionalización, que trae consigo necesariamente planteamientos distintos, apartándose de una visión meramente funcional de la interacción de nuestra universidad con instituciones de educación superior u otros organismos más allá de nuestras fronteras, para, en cambio, centrarse en una visión más integradora, a saber, la internacionalización como proceso continuo y necesario en un mundo cambiante y cada vez más globalizado. El cambio de la estructura de gobernanza de la Universidad de Cádiz creó también una necesidad de adaptación del reglamento para incorporar órganos que, en este momento, ostentan competencias y responsabilidades vinculadas con la internacionalización de nuestra universidad. A modo de ilustración, se puede mencionar, entre otras figuras nuevas, con un evidente perfil internacional, el Vicerrectorado del Campus de la Bahía de Algeciras, el Delegado del Rector para la Universidad Europea de los Mares –SEA-EU–, el Director General de Política Lingüística y el Director de Cooperación Internacional. E, inversamente, se eliminan figuras o cargos académicos que han desaparecido formalmente, como es el caso del Director del Aula del Estrecho.

En segundo lugar, se ha tratado también de simplificar, clarificar y dinamizar los instrumentos normativos de la UCA en materia de internacionalización, para responder a los desafíos nuevos que supone, entre otros, la asunción de la responsabilidad de coordinación de la Universidad Europea de los Mares. Y, a la vez, se ha pretendido introducir unos elementos nuevos de flexibilidad para reducir la duplicidad de órganos dando una posibilidad para que la Comisión de Garantía de Calidad de cada centro asuma funciones propias de la Subcomisión de Internacionalización de Centro, buscando en todo momento la eficiencia organizativa, la simplicidad y la funcionalidad real de ese órgano que se apoya en los principios esenciales de representatividad y descentralización. En la misma línea, la reforma actual hace necesario crear una Comisión Específica de Baremación que se encargará de asegurar la agilidad, transparencia y buen desarrollo de las convocatorias y procesos de selección en programas de movilidad o de intercambio internacionales.

Finalmente, otro aspecto importante que destacar es el realce de la corresponsabilidad que se ilustra por la obligatoriedad de convocar al menos una reunión de la Comisión de Internacionalización y de los órganos conexos cada curso académico.

Este Reglamento, en consecuencia, desarrolla lo previsto en el mandato estatutario, viniendo a completar el acuerdo inicial de Consejo de Gobierno, con relación a la composición de la Comisión de Internacionalización y definiendo la composición y cometidos de las Subcomisiones de Internacionalización de los Centros.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 1. Definición

La Comisión de Internacionalización es el órgano colegiado encargado de ordenar las actividades de internacionalización en la Universidad de Cádiz y su coordinación con los centros de la Universidad de Cádiz, a través de sus respectivas subcomisiones de internacionalización.

Art. 2. Composición

La Comisión de Internacionalización estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector competente en materia de internacionalización, que la presidirá.
- b) Los directores competentes en materia de internacionalización, política lingüística y cooperación internacional.
- c) El delegado del rector con competencias en la iniciativa de universidades europeas.
- d) El vicerrector del campus de la bahía de Algeciras.
- e) El vicerrector competente en materia de estudiantes.
- f) El decano o director de cada centro, o el vicedecano o profesor en quien este delegue la función de coordinación de las actividades de internacionalización.
- g) El jefe de servicio y un técnico de la Oficina de Internacionalización, actuando el técnico como secretario.
- h) Cuatro representantes de estudiantes, uno por cada campus, a propuesta del Consejo de Estudiantes, que, preferentemente, hayan disfrutado en alguna ocasión de una movilidad en el marco de un programa internacional.

Los vicerrectores podrán delegar su representación en uno de sus directores.

Art. 3. Funciones

Son funciones de la Comisión de Internacionalización las siguientes:

- a) Desarrollar las líneas de actuación de la política de internacionalización de la UCA, coordinando las actuaciones de los vicerrectorados y de las subcomisiones de internacionalización de centro, atendiendo a las pautas que establezca el Consejo de Gobierno.
- b) Elevar propuestas al Consejo de Gobierno sobre líneas de actuación para la universidad en materia de internacionalización.
- c) Aprobar los criterios aplicables en todos aquellos aspectos del funcionamiento de los programas de intercambio y movilidad internacional que fueran precisos, entre los que se incluye el establecimiento de las reglas relativas al sistema de reconocimiento de créditos y a las ayudas económicas a los estudiantes.
- d) Asesorar a las comisiones de títulos, de doctorado, y a las subcomisiones de internacionalización en aquellos casos que se requiera o por propia iniciativa de la comisión.
- e) Informar, a petición del rector, las resoluciones de recursos interpuestos ante él por cuestiones relativas a programas internacionales de movilidad.
- f) Cuantas otras funciones competan a la definición de la política de internacionalización, y, en concreto, las que le sean encomendadas en este ámbito por otras normas u órganos de la universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 4. Sesión ordinaria

1. La Comisión de Internacionalización se reunirá con carácter ordinario a instancias del presidente, mediante convocatoria que se remitirá con, al menos, una semana de antelación. En cualquier caso, deberá reunirse como mínimo una vez cada curso académico.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de los temas que tratar en la reunión, así como la documentación que el presidente estime necesaria para la adecuada discusión de los puntos incluidos.
3. Para que esté válidamente constituida, se exigirá la asistencia de la mayoría simple de sus miembros en primera convocatoria, bastando un tercio de los mismos en la segunda. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos.

4. La Comisión de Internacionalización podría reunirse haciendo uso de medios telemáticos si por las circunstancias tal opción fuera preferible.

Art. 5. Sesión extraordinaria

1. Por razones de urgencia o excepcionales, podrá convocar el presidente sesiones extraordinarias de la Comisión de Internacionalización con, al menos, veinticuatro horas de antelación.
2. En la convocatoria se incluirá el orden del día de los temas que tratar en la reunión, así como la documentación que el presidente estime necesaria para la adecuada discusión de los puntos incluidos.
3. Las sesiones extraordinarias estarán válidamente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4.

Art. 6. Desarrollo de las sesiones

1. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.
2. Las sesiones serán moderadas por el presidente y las intervenciones se harán previa petición del turno de palabra.
3. Cuando sea solicitado por alguno de los asistentes, podrán someterse a votación las cuestiones debatidas.
4. Se entenderán aprobadas por asentimiento todas aquellas cuestiones no sometidas a votación.
5. La presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro de la comisión, podrá invitar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad universitaria, en función de la naturaleza del asunto que tratar. Esta persona invitada participará con voz, pero sin voto.

Art.7. De las actas

1. De todas las sesiones se levantará la correspondiente acta, que deberá ser enviada a los miembros en un plazo no superior a quince días después de celebrada la sesión.
2. Si algún miembro no estuviera de acuerdo con su redacción, podrá solicitar la pertinente rectificación, siempre por escrito y en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha de envío del borrador del acta.
3. La aprobación definitiva del acta tendrá lugar en la siguiente sesión ordinaria en la que aparecerá como punto del orden del día.
4. El secretario de la comisión se encargará de la redacción y custodia de las actas.

Art.8. De la Comisión Permanente

1. Para resolver cuestiones urgentes y de trámite y a fin de dar una mayor operatividad a la Comisión de Internacionalización, se crea la Comisión Permanente, que actuará por delegación de la Comisión de Internacionalización.
2. La Comisión Permanente está constituida por:
 - a) El vicerrector competente en materia de internacionalización y el director de la oficina competente en materia de internacionalización.
 - b) Un representante de la delegación del rector con competencias en la iniciativa de universidades europeas.
 - c) El jefe de servicio de la oficina competente en materia de internacionalización, que asumirá la función de secretario.
 - d) Un decano o director, por cada una de las cinco principales áreas de conocimiento según el Anexo I del *Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios*, designados por la Comisión de Internacionalización y con la condición de que se asegure la representación de los cuatro campus.
 - e) Un representante de estudiantes, designado por la comisión.
3. La Comisión Permanente podría reunirse haciendo uso de medios telemáticos si por las circunstancias tal opción fuera preferible.

4. De los acuerdos se levantará acta, que será remitida a la Comisión de Internacionalización para su conocimiento.

Art. 9. De la Comisión de Baremación

1. Se crea una Comisión de Baremación para asegurar la agilidad, transparencia y buen desarrollo de las convocatorias y procesos de selección en programas de movilidad o de intercambio internacionales. Dicha comisión asumirá las siguientes funciones:
 - a) Valorar los méritos presentados por los solicitantes en las convocatorias que se establezcan.
 - b) Visar los contenidos de las propuestas de convocatorias elaboradas por la oficina competente en materia de internacionalización.
2. La Comisión de Baremación estará compuesta por un director con responsabilidades en el ámbito de la movilidad internacional en el vicerrectorado competente en materia de internacionalización, un representante por cada campus designado por la Comisión de Internacionalización entre los responsables de movilidad de centros, siempre que procedan de áreas de conocimientos distintas, un estudiante y el jefe de servicio de la oficina competente en materia de internacionalización; y, cuando así lo requiera la convocatoria, un representante de la delegación del rector con competencias en la iniciativa de universidades europeas.
3. La Comisión de Baremación se reunirá por vía telemática y, en caso necesario, de manera presencial.
4. Se emitirá un informe firmado por los miembros de la comisión tras finalizar la baremación correspondiente a cada convocatoria.

Art. 10. De las comunicaciones

A efectos de comunicación de convocatorias, actas y documentación, se considerará como único medio válido el correo electrónico institucional de la UCA.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA SUBCOMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN DE CENTRO

Art. 11. Definición

La Subcomisión de Internacionalización de Centro es el órgano colegiado encargado ordenar las actividades de cada centro en materia de internacionalización. A tal fin, en cada centro de la Universidad de Cádiz se podrá crear una Subcomisión de Internacionalización de Centro.

Art. 12. Composición

1. La Subcomisión de Internacionalización de Centro estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El decano o director, que la presidirá.
 - b) El vicedecano, subdirector o profesor en quien el decano o director delegue la coordinación de la internacionalización del centro.
 - c) Un docente, preferiblemente tutor académico de intercambio, en representación de cada departamento, con docencia en el centro.
 - d) Un representante de la secretaría del campus.
 - e) Dos representantes de estudiantes, designados por la delegación de estudiantes del centro, preferiblemente entre aquellos que cuenten con experiencia en movilidad internacional dentro de algún programa de movilidad o de intercambio.
2. Las funciones de la Subcomisión de Internacionalización de Centro podrán ser asumidas por la Comisión de Garantía de Calidad de Centro.

Art. 13. Funciones

Son funciones de la Subcomisión de Internacionalización de Centro:

- a) Ordenar las actividades de internacionalización de cada centro, con atención a las pautas que sean establecidas por el Consejo de Gobierno y por la Comisión de Internacionalización.
- b) Elaborar un plan de internacionalización del centro, presentándolo a consideración de la Comisión de Internacionalización de la universidad, y velar por su cumplimiento y difusión.
- c) Resolver en primera instancia las alegaciones o incidencias que se presenten en relación con las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios realizados por estudiantes del centro dentro del programa Erasmus o de otros programas internacionales de intercambio.
- d) Resolver en primera instancia cuantas cuestiones puedan plantearse con respecto a los programas de intercambio y movilidad del centro, velando por su correcto funcionamiento, siempre y cuando no sean competencia de otros órganos.
- e) Velar por las características de la oferta del centro en materia de intercambios para cada titulación, y trabajar en el diseño inicial y análisis de viabilidad de posibles alianzas para impartir titulaciones conjuntas, planteando líneas de acción para la potenciación de la movilidad de profesores y estudiantes y para la mejora de la oferta académica de las titulaciones.

CAPÍTULO CUARTO: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SUBCOMISIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN DE CENTRO

Art. 14. Sesiones ordinarias

1. La Subcomisión de Internacionalización de Centro se reunirá cuantas veces fuera preciso. La convocatoria de la subcomisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.
2. Celebrada la reunión, el decano o director deberá emitir informe escrito de la misma a la Comisión de Internacionalización.

Art. 15. Sesiones extraordinarias

1. De forma extraordinaria, la Subcomisión de Internacionalización de Centro podrá ser convocada por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros que la componen.
2. Las sesiones extraordinarias se conformarán análogamente a lo indicado en el artículo 5.
3. Celebrada la reunión, el decano o director enviará el acta de la sesión a la Comisión de Internacionalización.

Art. 16. Subcomisiones Permanentes de Centro

La Subcomisión de Internacionalización de Centro podrá acordar la creación de una Subcomisión Permanente, compuesta por el decano o director, el vicedecano, el subdirector o el docente en quien el aquel delegue la coordinación de la internacionalización del centro, un representante de departamentos, preferiblemente tutor académico de intercambio, y un representante de estudiantes que formen parte de la Subcomisión de Internacionalización. Por delegación de la Subcomisión de Internacionalización de Centro, la Subcomisión Permanente asumirá funciones para una mayor operatividad. En los casos en que se cree esta subcomisión, su composición deberá ponerse en conocimiento de la Comisión de Internacionalización. Se reunirá cuantas veces fuera preciso y así la convoque el presidente.

Disposición Adicional Primera. De la designación de los órganos

La Comisión de Internacionalización y la Subcomisión de Internacionalización ejercen las funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales y la Subcomisión de Relaciones Internacionales designadas en el artículo 177 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Disposición Adicional Segunda. Igualdad de género

En aplicación de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, así como la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía*, en todas las referencias que se encuentran en el presente Reglamento cuyo género sea masculino, este debe entenderse como masculino

genérico, esto es, como término no marcado, incluyendo, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el *Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales de Centro*, publicado en el BOUCA n.º 25, de 11 de mayo de 2005, modificado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2011, publicado en el BOUCA n.º 134, de 4 de noviembre de 2011.

Disposición Final. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.